



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400  
Tel. 54-0387-425521  
Fax: 54-0387-4255499  
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

15 AGO 2011

SALTA,

Expediente N° 22.021/09.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales el Instituto de Educación Media – Tartagal tramita concurso regular para cubrir un cargo de Auxiliar Docente de la asignatura IDIOMA NACIONAL Y LITERATURA, con 18 unidades horarias, cursos 1° y 2°, 1er. Ciclo, turnos mañana y tarde, convocado mediante Resolución Rectoral N° 0462/09, y

### CONSIDERANDO:

Que a fojas 235/240 obra Dictamen del Jurado interviniente, aconsejando el siguiente Orden de Méritos: 1.- DÍAZ, Marta del Milagro; 2.- JUÁREZ, José Antonio; 3.- GARRIDO, María Angélica.

Que la aspirante María Angélica GARRIDO presenta impugnación al dictamen del Jurado, manifestando que no se ha notificado de la sustitución del jurado (Art. 26), tal como lo impone el Reglamento; por lo que mediante Resolución Rectoral N° 0665/10 se resuelve hacer lugar parcialmente a la impugnación y dejar sin efecto por vicios de procedimiento el concurso de referencia, en un todo de acuerdo a lo aconsejado por Asesoría Jurídica y la Coordinación Legal y Técnica.

Que ante ello, la aspirante Marta del Milagro DÍAZ (fs. 277/286) presenta Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Rectoral N° 0665/10, solicitando que ésta sea revocada y, consecuentemente, se apruebe el Dictamen del Jurado conforme al Artículo 44 inciso b) del Reglamento de Concursos, aprobado por Resolución CS N° 010/08.

Que mediante Resolución Rectoral N° 1153/10 se rechaza el Recurso de Reconsideración interpuesto, en un todo de acuerdo a lo aconsejado por Asesoría Jurídica, mediante Dictamen N° 12456, elevándose las actuaciones al Consejo Superior para que considere el Recurso Jerárquico en Subsidio presentado por la postulante Marta del Milagro DÍAZ.

Que analizado el fondo de la cuestión (cual es la falta de notificación de reemplazo de miembros del jurado), no se comparte con la opinión del servicio jurídico permanente en las actuaciones, por cuanto el artículo 51 del reglamento aprobado por Resolución CS N° 010/08 establece que el reemplazo de un jurado (en los términos contemplados en el artículo 26 de la misma reglamentación) debe notificarse a "los aspirantes y los jurados, según corresponda"

Que en las demás reglamentaciones que rigen la provisión de cargos docentes en el ámbito de nuestra universidad, no obra ninguna cláusula que obligue a notificar a los aspirantes toda vez que se produce el reemplazo de un jurado.

Que los reemplazos involucran de manera directa a los propios jurados titulares y suplentes; en cambio, tal modificación no afecta el derecho de recusación que asiste a los aspirantes, ya que la misma pudo plantearse luego de la notificación de la integración de titulares y suplentes.

Que la impugnante María Angélica GARRIDO dispuso de oportunidad para recusar a los integrantes del jurado, tanto titulares como suplentes, por lo que ese derecho no ha sido afectado.



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400  
Tel. 54-0387-425521  
Fax: 54-0387-4255499  
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Que la Prof. María Angélica GARRIDO no presentó objeción alguna en ninguna de las instancias previas a la notificación del dictamen del jurado, consintiendo la actuación de éstos en las etapas del concurso.

POR ELLO, en uso de las atribuciones que le son propias y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo, mediante Despacho N° 137/11,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su 11° Sesión Ordinaria del 11 de agosto de 2011)  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Interpretar que la expresión "según corresponda" establecida en el artículo 51 del Reglamento de Concursos del Claustro de Auxiliares de los Institutos de Educación Media de esta Universidad, aprobado por Resolución CS N° 010/08, impone la obligación de notificar a las personas afectadas por las disposiciones consignadas en la misma, es decir a los miembros del Jurado designado, pero no impone la misma obligación para los aspirantes.

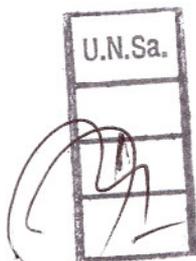
ARTÍCULO 2°.- No hacer lugar la impugnación presentada por la aspirante María Angélica GARRIDO, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Hacer lugar al Recurso Jerárquico presentado por la Prof. Marta del Milagro DÍAZ, en contra de las Resoluciones Rectorales Nros. 0665/10 y 1553/10, y, en consecuencia, dejar sin efectos los citados actos administrativos, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente,

ARTÍCULO 4°.- Disponer que a través de Rectorado se prosiga con el trámite del concurso de referencia, conforme al reglamento aprobado por Resolución CS N° 010/08.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a la Prof. María Angélica GARRIDO lo dispuesto por el Art. 32 de la Ley de Educación Superior que expresa: *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."*

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese con copia a: Rectorado, IEM-Tartagal, postulantes al cargo, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a Rectorado a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA  
Secretario Consejo Superior  
Universidad Nacional de Salta

C. P. N. Víctor Hugo CLAROS  
Rector  
Universidad Nacional de Salta